

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



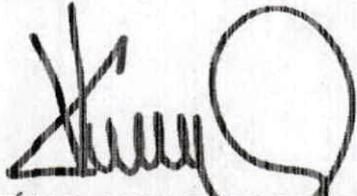
**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2018-00601-00.

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 246 a 275), se advierte que no es posible acceder a la suspensión por prejudicialidad pretendida, toda vez que no se dan los presupuestos que para el efecto prevé el artículo 161 concordante con el artículo 162 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que en este asunto ya se profirió sentencia el 16 de mayo de 2019, por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez.-

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por internet a las 11:00 AM, el día hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YSETH GONZÁLEZ COBOS Secretaria</p>
--

110 JUL 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D. veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00061-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que la causa que dio origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desapareció, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas EJ 567. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO:- Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D. diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-01234-00.

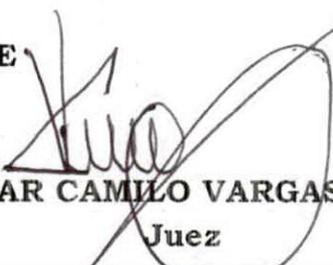
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas JXV-97D así como su respectiva entrega a la parte solicitante Banco Finandina S.A., conforme se dispuso en el numeral tercero del auto adiado 25 de noviembre de 2019 (fl. 22). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

<p style="font-size: small;">Rama Judicial del Poder Público</p> <p style="font-weight: bold; font-size: small;">JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="font-size: x-small;">La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p style="font-size: x-small;">ELSA YANETH OSORIO COBOS Secretaría</p>

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D. diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-00062-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas WOS-619 así como su respectiva entrega a la parte solicitante Finesa S.A., conforme se dispuso en el numeral tercero del auto adiado 27 de enero de 2019 (fl. 68). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR CÁMILO VARGAS DÍAZ
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó por diligencia de notificación E.S.A. No. , fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. 19 JUN 2020</p> <p>ELSA YARELI GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-0565-00.

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anuncio en ESTADO No. 10 JUN 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
EIVANETH GONZALEZ COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2018-00791-00.

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

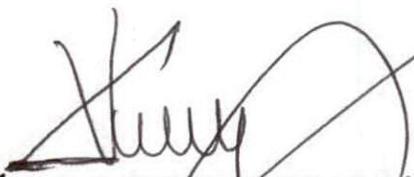
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por publicación ESTADO No. fondo No.
a la hora de las 8:00 A.M. 11 JUN 2020
ELSA VANETTI BARRAL COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2017-01190-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el llamado en garantía FILTROS PARTMO S.A.S., se notificó por aviso de la admisión de la demanda, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso ningún medio exceptivo.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por medio del ESTADO No. 18302-2020	Hecho hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORRILLA COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-00066-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

Johanna Martínez Garzón
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por correo electrónico No. <i>10300</i> a las <i>10:30</i> de hoy a las horas de las 8:00 A.M. <i>2020</i></p> <p>HELSA VANETH GONZÁLEZ COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-00066-00.

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Cuarenta y Cuarto (44) Civil del Circuito en proveído adiado 31 de enero de 2020, secretaria proceda con el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º de la audiencia llevada a cabo el día 26 de noviembre 2019 (fl. 45).

NOTIFIQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por notificación ESTADO No. ... fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORRILLA COLOMBIA Secretaria</p> <p>19 MAR. 2020</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-01030-00.

Visto el escrito que antecede no es posible acceder a lo deprecado como quiera que el proceso se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en el canon 545 del Código General del Proceso, en consecuencia se remite a las partes al auto adiado 31 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Johana Marcela Martínez Garzón
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por medio de correo electrónico, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COLOS Secretaría</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-00946 -00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados Nicolás Caro Castro y Planit S.A.S. se notificaron personalmente a través de apoderado judicial y por aviso, respectivamente de la orden de apremio librada en su contra, quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones.

De otro lado y previo a reconocer personería a alguno de los abogados se requiere al extremo demandado a efectos de que señale expresamente a cuál de los dos apoderados le confieren el poder de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del canon 75 del Código General del Proceso el cual señala que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, quien deberá acreditar el derecho de postulación en cumplimiento de lo dispuesto canon 22 del Decreto 196 de 1971, haciendo exhibición de la tarjeta profesional, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de no tener por contestada la demanda

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

**Juez
(2)**

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. [] fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>19 MAR 2020</p> <p>ELSA VANETH CORDILLO COMES Secretaria</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2019-00946 -00.

Visto el escrito obrante a folio 16 se le pone de presente a la memorialista que debe proceder a diligenciar el despacho comisorio n.º 0016 de fecha 10 de febrero de 2020, atendiendo que para la aprehensión y secuestro del vehículo, dicha facultad le fue otorgada a los Inspectores de Tránsito al tenor de lo dispuesto en artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO CORDOS Secretaria</p>	
---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2017-00868 -00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Antonio Ballesteros Murillo se notificó personalmente de la orden de apremio (fl. 14) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

De otro lado y visto el escrito obrante a folio 15 se reconoce al abogado Jaime Sanabria Vega como apoderado judicial de la parte demandada en los términos para los fines del poder conferido.

Finalmente se requiere a la extremo demandado para que realice un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del canon 96 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de no tener por contestada la demanda

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. [] fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO CORDES Secretaria</p>	<p>19 JUL 2020</p>
---	--------------------

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020 00024 -00.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 368 *ibidem* y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

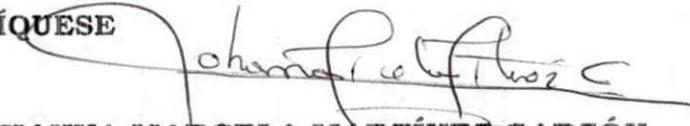
Admitir la demanda verbal de rendición provocada de cuentas de menor cuantía de JORGE ENRIQUE TORRES CASTRO, GUILLERMO PINZÓN CASTRO, GLORIA CASTRO DE TORRES, JOSEFA TORRES DE ROMERO, BLANCA LILIA GÓMEZ PINZÓN, HENRY GÓMEZ PINZÓN Y HERNANDO PINZÓN CASTRO contra JOSÉ HERNANDO TORRES CASTRO.

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DIAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *ibidem*, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*.

Se reconoce al abogado José Alberto Sáenz Contreras como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por notación ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GARDIÑO COLLA Secretaria</p> <p>19 JUL 2020</p>
--

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá** que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

Runa Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por notación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GONZÁLEZ COBOS Secretaría	10 JUL. 2020
--	---------------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00162-00.

Encontrándose las presentes diligencias para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 *ibidem*, pues se trata de un proceso declarativo (asunto contencioso) de mínima cuantía que asciende a la suma de \$25'000.000¹ aproximadamente cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 *ibidem*, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

¹ Acorde a lo estimado en el acápite de competencia y cuantía, así como las pretensiones de la demanda

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00068 -00.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra JAIME MORALES TÉLLEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2'961.568,45) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de septiembre de 2019 a enero de 2020 contenidas en el pagaré n.º 458455055 aportado como base de la ejecución.

2. SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6'352.955,36) por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse junto con los valores en mora.

3. CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$108'553.196,27) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 458455055 aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1º y 3º exigible desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y desde el vencimiento de cada cuota, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111

